



ORDEN DE INICIO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 46-CG- 039/2022

SUMINISTRO DE CISTERNAS DE DOBLE DECARGA Y GRIFOS CON TEMPORIZADOR

La Tesorería General de la Seguridad Social es un Servicio Común de la Seguridad Social que se crea mediante [Real Decreto 2318/1978 por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social](#), cuya estructura y funciones se regulan a través del [Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social](#).

El artículo 7 del citado Real Decreto 1314/1984 se indica que en el ámbito provincial, son órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial.

De acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público \(en adelante LCSP\)](#), y los Directores generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros. Sin perjuicio de lo anterior, mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), se delega en los titulares de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados en cada dirección provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial, la facultad para celebrar contratos administrativos y privados, siempre que el valor estimado de tales contratos, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere la cuantía de 900.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos indirectos. El límite de 900.000 euros no se aplicará para la celebración de contratos cuyo objeto principal lo constituya la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las dependencias adscritas al ámbito ordinario de la respectiva dirección provincial, de sus servicios de limpieza y de sus servicios de vigilancia y/o seguridad, sin perjuicio de requerir la oportuna autorización de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones si el valor estimado del contrato excediese de dicha cuantía.

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia (en adelante, DPTGSS) cuenta con crédito descentralizado o habilitado suficiente para efectuar esta contratación y tiene competencias delegadas en la materia en virtud de la citada Resolución de 23 de julio de 2020. La DPTGSS, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tiene asignadas una serie de instalaciones y de equipamientos, cuya gestión y mantenimiento determinan la existencia de necesidades que han de ser satisfechas. Asimismo, la DPTGSS cuenta con la adscripción orgánica de personal funcionario y laboral al que se encomienda el cumplimiento de dichos fines institucionales.

El [artículo 28 de la LCSP](#) establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Por otra parte, el [punto 3 del artículo 30 de la LCSP](#) indica que la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.



A la vista de lo expuesto y teniendo en consideración:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato

El Plan de Eficiencia Energética de la Dirección Provincial ha previsto actuaciones en materia de ahorro de consumo de agua corriente a través del suministro de los siguientes mecanismos:

- 1) Cisternas de Doble Descarga
- 2) Grifos con temporizador

2. Objeto y contenido del contrato proyectado

De acuerdo a lo establecido en la [Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#), el contrato proyectado se califica como contrato de **SUMINISTRO**.

El contrato proyectado **NO** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

El contrato proyectado se somete a un régimen jurídico de derecho **administrativo**, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

Nomenclatura del contrato (CPV): 44411100; 44411750

El **objeto del contrato** se concreta de la siguiente forma:

Suministro de cisternas de doble descarga y grifos con temporizador de acuerdo al detalle del pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el contrato.

La descripción detallada del objeto del contrato se efectúa en el pliego de prescripciones técnicas que lo rige.

3. Otros fines del contrato proyectado

La Ley de Contratos del Sector Público pretende conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos. Además trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

A la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, a través de la delegación de competencias del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, le ha sido encomendada la gestión de la contratación pública en el ámbito provincial en relación a las competencias de dirección, ejecución, control e inspección que ostenta de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano de contratación (Director General de la TGSS), en relación a la contratación pública, no ha encomendado a la Dirección Provincial la consecución de otros fines distintos de la satisfacción de las necesidades del órgano de contratación a nivel provincial y la Dirección Provincial se declara no competente para establecerlos, por lo que con el contrato proyectado no se pretenden otros fines distintos del indicado, salvo aquellos generales, expresamente indicados en la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.



4. Plazo de ejecución del contrato proyectado:

El plazo de ejecución del contrato será el que resulte de la oferta adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula 14.2.2. Este plazo será como **máximo de 3 meses**, a partir de la fecha de formalización del contrato, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas

5. Justificación del procedimiento de contratación

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 116 de la LCSP](#).

Las prestaciones objeto del contrato NO han sido declaradas sujetas a contratación centralizada por la [Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada](#).

El [artículo 131 de la LCSP](#) regula el procedimiento de adjudicación de los contratos del Sector Público. El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento **ABIERTO ABREVIADO**, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

El contrato proyectado **NO** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#).

La elección del procedimiento no se ha realizado con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por tanto el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador.

Las razones que fundamentan esta decisión son:

- a. El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleva el riesgo de restringir la competencia, dada la escasa importancia económica relativa de alguno de los lotes en que pudiera ser dividido.
- b. El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- c. La simplicidad administrativa y técnica que supone para el órgano de contratación la comunicación y gestión con un solo contratista, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

6. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, es de **veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve euros (22.659,00 €), IVA excluido**.

El presupuesto de licitación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, con los impuestos incluidos, se ha fijado en la cantidad de **veintisiete mil cuatrocientos diecisiete euros con treinta y nueve céntimos (27.417,39 €)**. Este importe fijará el límite máximo de las obligaciones de pago a contraer por la Tesorería General de la Seguridad Social como retribución al contratista.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten.



CÁLCULO DEL IMPORTE DEL CONTRATO POR PRECIOS UNITARIOS SEGÚN ESTIMACIÓN UNIDADES				
Concepto	Unidades estimadas	Precio Unitario sin IVA	Total	Total IVA incluido
Suministro y sustitución mecanismo descarga cisterna con doble pulsador	65	63,00 €	4.095,00 €	4.954,95 €
Suministro y sustitución grifo monomando actual por grifo lavabo temporizado	208	89,25 €	18.564,00 €	22.462,44 €
TOTAL			22.659,00 €	27.417,39 €

El precio de las prestaciones bajo la modalidad de precios unitarios se configura como un presupuesto máximo y la Tesorería General de la Seguridad Social solo quedará obligada al pago de aquellas prestaciones que solicite y obtenga.

Conforme a la regulación establecida en los artículos 102 y 103 de la LCSP **no habrá lugar a la revisión de precios** durante la ejecución del presente contrato.

Las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato deberán ser asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social que, para ello, dispondrá de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones, así como en el presupuesto de las entidades obligadas a financiar el gasto, para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente;

TIPO	EJERCICIO	ÓRGANO	RÚBRICA	IMPORTE	IVA	TOTAL
RCPU	2022	1005 46	4161 633 42 00	22.659,00 €	4.758,39 €	27.417,39 €
				22.659,00 €	4.758,39 €	27.417,39 €

En el presupuesto de licitación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

7. **Requisitos de los licitadores. Aptitud para contratar e inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

a) **Condiciones de aptitud para contratar**

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto simplificado, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, reúnan las condiciones de capacidad que se determinan en esta cláusula octava.

b) **Capacidad de obrar y no concurrencia de prohibición de contratar**



Las personas naturales o jurídicas que concurren en el presente procedimiento abierto deben tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en una prohibición de contratar.

Los candidatos o licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha final de presentación de proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato, conforme a lo expresado en el artículo 140.4 de la LCSP.

Las prohibiciones para contratar, que son las que se señalan en el referido artículo 71 de la LCSP, afectarán a las personas en que concurren, así como a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puedan presumirse que son continuación o que derivan, por su transformación, fusión o sucesión, de aquéllas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras que concurren a esta licitación, además de los requisitos que se acaban de referir, deberán reunir los exigidos por los artículos 68.1. o, en su caso, 67 de la LCSP.

A este respecto, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. No obstante, si la legislación del Estado en el que se encuentran establecidas estas empresas exige una autorización especial o pertenecer a una organización específica para prestar el servicio a que se hace referencia en la cláusula 1.1 del presente pliego, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Los licitadores que concurren a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado deberán ser personas físicas cuya actividad profesional o económica tenga relación directa con el objeto del contrato, o personas jurídicas en cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentren comprendidas todas las prestaciones del contrato, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

La prueba de no estar incurso en prohibiciones para contratar se realizará mediante una declaración responsable del licitador en la que se manifieste que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la misma, no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en la redacción dada a éste artículo por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre.

c) Solvencia

Exención de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Los licitadores que concurren a la adjudicación de este procedimiento abierto simplificado están eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 6 del artículo 159 de la LCSP.

d) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, tal y como exige el artículo 159.

No obstante, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la



documentación acreditativa de los citados extremos, a que se refiere la Sección 2º del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP

8. Proposiciones.

De acuerdo a lo establecido en el Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. Para ello, los candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.

9. Criterios de valoración de las ofertas. Justificación y fórmulas

De acuerdo a lo establecido en el [artículo 145 de la LCSP](#) La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Por otra parte, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, implica que los criterios asociados al precio, o coste, deberán estar presentes en el procedimiento de adjudicación.

En los siguientes epígrafes se concretan los criterios de adjudicación:

1 Criterio Precio del contrato

1.1 Criterio Precio Unitario para el suministro y sustitución de grifo monomando por grifo con temporizador

Se valorará el importe unitario, IVA excluido, de la oferta económica formulada por el licitador

Puntuación máxima: 45 puntos

Ponderación: 45 por 100 sobre la puntuación total

Atribución de puntos: La puntuación a atribuir al precio de licitación ofertado por el licitador se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 45 \times (89,25 - OF / 89,25 - OM)$$

Donde,

OF es la oferta a valorar

OM es la oferta mínima entre las que se hubieren presentado

El límite máximo del precio unitario para este suministro se establece en ochenta y nueve euros con veinticinco céntimos (89,25 €).



1.2 Criterio Precio Unitario para el suministro y sustitución de mecanismo descarga cisterna con doble pulsador

Se valorará el importe unitario, IVA excluido, de la oferta económica formulada por el licitador

Puntuación máxima: 35 puntos

Ponderación: 35 por 100 sobre la puntuación total

Atribución de puntos: La puntuación a atribuir al precio de licitación ofertado por el licitador se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 35 \times (63 - OF / 63 - OM)$$

Donde,

OF es la oferta a valorar

OM es la oferta mínima entre las que se hubieren presentado

El límite máximo del precio unitario para este suministro se establece en treinta y dos céntimos (63,00€).

2 Criterio Reducción plazo de entrega

Se valorará el compromiso del licitador de reducción del plazo de ejecución, que será como máximo de 3 meses a partir de la fecha de formalización del contrato, sin coste adicional alguno para la TGSS.

Puntuación máxima: 15 puntos

Ponderación: 15 por 100 sobre la puntuación total.

- Reducción de 5 semanas: **15 puntos** sobre la puntuación total.
- Reducción de 4 semanas: **12 puntos** sobre la puntuación total.
- Reducción de 3 semanas: **9 puntos** sobre la puntuación total.
- Reducción de 2 semanas: **6 puntos** sobre la puntuación total.
- Reducción de 1 semana: **3 puntos** sobre la puntuación total.
- No compromiso de reducción: **0 puntos** sobre la puntuación total.

Atribución de puntos: Los puntos se otorgarán de forma proporcional a los licitadores que se comprometan a reducir el plazo de ejecución del suministro e instalación de los grifos y cisternas, de tal forma que, si se compromete a reducir el plazo de 3 meses en 5 semanas, se otorgarán 15 puntos sobre la puntuación total, mientras que si no se compromete a reducir dicho plazo se le otorgarán 0 puntos.

3 Criterio Plazo de garantía del producto

De acuerdo con el artículo [120 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre](#), el plazo de garantía de los productos de compraventa es de 3 años desde la entrega.

Se valorará el compromiso del licitador de ampliar el plazo de garantía legal, otorgándose la puntuación de forma proporcional a los años en que se comprometa a ampliar dicha garantía.

Puntuación máxima: 5 puntos



Ponderación: 5 por 100 sobre la puntuación total.

- Ampliación de 3 años o más sobre la garantía legal: **5 puntos** sobre la puntuación total.
- Ampliación de 2 años sobre la garantía legal: **3 puntos** sobre la puntuación total.
- Ampliación de 1 año sobre la garantía legal: **1 punto** sobre la puntuación total.
- No ampliación del plazo de garantía de 3 años: **0 puntos** sobre la puntuación total.

Atribución de puntos: Los puntos se otorgarán de forma proporcional a los licitadores que se comprometan a ampliar los años de garantía. De tal forma, si se comprometen a una ampliación de 3 años o más sobre la garantía legal de 3 años, se otorgarán 5 puntos y si no se comprometen a ampliar el plazo de garantía de grifos y cisternas, se le otorgarán 0 puntos

10. Criterios para apreciar la anomalía de las ofertas

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP de acuerdo a los siguientes criterios:

Para establecer la anomalía de las ofertas se tomará en consideración el Índice de Calidad (IC) de la oferta, definido como el cociente entre la suma de la puntuación obtenida por cada oferta, en relación a los criterios asociados a la calidad (criterios 2 y 3), más la puntuación máxima asociada al precio del contrato (criterios 1.1 y 1.2), y la suma de la media de dichas puntuaciones de calidad, más la puntuación máxima asociada al precio del contrato.

El Índice de Calidad (ICo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICo = \frac{Ppr + PCALo}{Ppr + MPCAL}$$

Donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas

Ppr es la puntuación máxima asociada al criterio precio del contrato

PCALo es la suma de los puntos obtenidos por cada oferta respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato

MPCAL es la media de los puntos obtenidos por las ofertas admitidas respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato.

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, **calculado sobre su oferta teórica (OT)**, exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

La Oferta Teórica de cada oferta (OTo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$OTo = \frac{POo}{ICo}$$

Donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas, calculado según la fórmula supra indicada.

POo es el precio de cada una de las ofertas.

OTo es la oferta teórica calculada en función del ICo sobre la que se aplicarán las reglas fijadas en el artículo 85 del RGLCAP



De acuerdo a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los mismos criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, que se enumeran en el artículo 147.2 de la LCSP.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

11. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP, se establece, con carácter de obligación esencial, la siguiente condición especial de ejecución de este contrato, cuyo incumplimiento motivará la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera del PCAP, o de estar así previsto en el propio contenido de la condición, la resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales:

El contratista que realice la manipulación y/o reparación del material objeto de este contrato, será responsable de tomar las medidas adecuadas para el reciclado, regeneración o destrucción de los residuos que se generen, o en su caso, la entrega de los mismos a gestores de residuos autorizados.

El adjudicatario deberá justificar esta circunstancia mediante la aportación de una declaración responsable y, en su caso, albarán de entrega a gestor de residuo autorizado, previo a la presentación de la factura correspondiente.

12. Pliegos e Informes preceptivos

De acuerdo a lo establecido en la [Subsección 2.ª Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas](#), Sección 1ª, Capítulo I, Libro Segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este órgano de contratación redactará los pliegos que han de regir el contrato.

El pliego de prescripciones técnicas se someterá al informe, ni preceptivo ni vinculante, de la Unidad peticionaria del expediente cuando ésta fuera distinta de la Secretaría Provincial.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se redactará conforme al pliego tipo suministrado por los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando así se establezca en la resolución que aprueba cada pliego tipo, se procederá a recabar el informe, preceptivo y vinculante, del Servicio Jurídico Delegado Provincial.

Las conclusiones del informe del Servicio Jurídico serán incorporadas al expediente y a la redacción del pliego y sus términos prevalecerán sobre los expresados en esta orden de inicio, que se entenderá modificada mediante el acuerdo de aprobación del expediente.

Por último, la aprobación del expediente se someterá al informe, preceptivo y vinculante, en trámite de fiscalización previa, de la Intervención Delegada Territorial de la Seguridad Social.



Por todo ello, la **SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA,**

PROPONE

Primero.- Que se ordene el inicio del expediente número **46-CG- 039/2022**, para la licitación del contrato de **SUMINISTRO**, que tiene por objeto el **Suministro e instalación de cisternas de doble descarga y grifos con temporizador** de acuerdo al detalle del pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el contrato, **cuyo** plazo de ejecución será el que resulte de la oferta adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones administrativas particulares y, en su defecto, será como **máximo de 3 meses, a partir de la fecha de formalización del contrato**, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas

Segundo.- Que el importe de los gastos que se deriven de la presente contratación se impute a la rúbrica presupuestaria del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social que correspondan, de acuerdo con el siguiente desglose, I.V.A. incluido:

TIPO	EJERCICIO	ÓRGANO	RÚBRICA	IMPORTE	IVA	TOTAL
RCPU	2022	1005 46	4161 633 42 00	22.659,00 €	4.758,39 €	27.417,39 €
				22.659,00 €	4.758,39 €	27.417,39 €

EL SECRETARIO PROVINCIAL,



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del Valencia, en su condición de órgano de contratación de la TGSS, de acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público](#), y en la mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 119 de la LCSP, **ordena el inicio del presente expediente de contratación.**

LA DIRECTORA PROVINCIAL,

